

'[ACTOR_1]' C/ '[DEMANDADO_1]' S/ EJECUCIÓN
CI-01804-F-2026

Cipolletti, 27 de julio de 2026.

VISTAS: Las presentes actuaciones caratuladas '[ACTOR_1]' C/ '[DEMANDADO_1]' S/ EJECUCIÓN (Expte N° CI-01804-F-2026), traídas a despacho para resolver el pedido de ejecución efectuado, y

CONSIDERANDO: Que la planilla de liquidación practicada en los autos caratulados [ACTOR_1] S/ **HOMOLOGACIÓN DE CONVENIO (Expte N° CI-02143- F-2024)** por la suma de PESOS DOS MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE CON 45/100 (\$ 2.946.859,45) en concepto de alimentos adeudados (periodo agosto de 2022 a abril de 2023 y mayo 2023 a agosto 2025) se encuentra a la fecha firme y consentido, no habiéndose acreditado su cumplimiento pese a encontrarse el Sr. '[DEMANDADO_1]' debidamente notificado en fecha 24 de junio de 2026, conforme surge de la cédula de notificación N° 2[TELEFONO] y de conformidad con lo previsto por los arts. 446 y 447, sgtes. y ccdtes. del CPCyC, y Art. 91 y ss. Ley 5395.

RESUELVO:

I.- LLEVAR ADELANTE LA EJECUCIÓN contra el Sr. '[DEMANDADO_1]', hasta hacer a la acreedora, [ACTOR_1] íntegro pago de la suma de **PESOS DOS MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE CON 45/100 (\$ 2.946.859,45)** reclamado en estas actuaciones en concepto de capital por planilla de liquidación por alimentos periodo agosto de 2022 a abril de 2023 y mayo 2023 a agosto 2025, con más los intereses que correspondan hasta el efectivo, con más la suma de **PESOS UNO MILLÓN CIENTO SETENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS CUARENTA Y TRES CON 78/100 (\$ 1.178.743,78)**, que se presupuestan provisoriamente para atender a intereses, gastos, y costas del proceso.

II.- Las costas del presente proceso se imponen al ejecutado (art. 68 CPCyC).

III.- Difiérase la regulación de honorarios hasta la oportunidad prevista por el art. 41 L.A. t.o.

IV.- NOTIFÍQUESE en el domicilio real del demandado, haciéndole saber que en el término de CINCO (5) días deberá presentarse a la causa, con patrocinio letrado y constituyendo domicilios procesal y electrónico, bajo apercibimiento de rebeldía y de

tener por constituidos los mismos en los estrados del tribunal (arts. 41, 59 y ccdtes. del CPCyC). Cúmplase, con adjunción de copias del escrito inicial, la documental acompañada y de esta resolución, haciéndole saber que en el mismo plazo podrá cumplir depositando el capital de condena más costas e intereses; o bien oponerse a esta sentencia monitoria deduciendo las excepciones previstas en la ley (arts. 452, 453, 455 y ccdtes. del C.P.C.yC.).

Se deja expresa constancia que la notificación al ejecutado se encuentra a cargo del accionante.

Marissa Lucía Palacios
JUEZA UPF 7